

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACUÑA.

EXPEDIENTE NÚMERO 21/2010.

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el dos de febrero del año dos mil diez, en virtud del oficio de turno ICAI/80/10, y con fundamento en el artículo 126 fracción I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, Consejero Instructor en el presente asunto, asistido del Secretario Técnico de este Instituto, **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, dicta el siguiente:

ACUERDO

Téngase al C. JESÚS ARMANDO GONZALEZ HERRERA por interponiendo recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por parte del AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, a una solicitud de información en la que se requería: *"1.- Numero de altas de trabajadores sindicalizados por año durante 2006, 2007, 2008 y de enero al 15 de noviembre de 2009; 2.-Número de bajas de trabajadores sindicalizados por año durante 2006, 2007, 2008 y de enero al 15 de noviembre de 2009; 3.- Relación de nombres, tipo de plaza y fecha de las personas dadas de alta como trabajadores sindicalizados durante 2006, 2007, 2008 y de enero al 15 de noviembre de 2009; Y 4.- Relación de nombres, tipo de plaza, fecha y motivo de las personas dadas de baja como trabajadores sindicalizados durante el 2006, 2007, 2008 y de enero al 15 de noviembre de 2009"*.

De la fecha de presentación del recurso de revisión se aprecia que el mismo es extemporáneo, de conformidad con el artículo 122 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El artículo 122 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta debió ser entregada a más tardar el día lunes catorce de diciembre de dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día **martes quince de diciembre de dos mil nueve**, y concluyó el día **miércoles veinte de enero de dos mil diez**, descontándose los días del diecinueve de diciembre de dos mil nueve, al cinco de enero de dos mil diez, al ser inhábiles.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue presentado en las oficinas del Instituto el día lunes **veintisiete de enero de dos mil diez**, tal y como se advierte del sello estampado en el escrito por el cual se promueve este procedimiento, y localizado en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido en forma extemporánea y por tal motivo **NO SE ADMITE** para su trámite de conformidad con los artículos 122 y 126 fracciones I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, actuando con el Secretario Técnico del organismo, de conformidad con el artículo 57 fracción XVI, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO